



NI	—	22355	—	EXP Físico
RAD	—	68001600015920190673600		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 10 — FEBRERO — 2023

\* \* \* \* \*

**ASUNTO**

Procede el despacho a **Resolver sobre los recursos de reposición como principal y de apelación en subsidio** interpuestos oportunamente y sustentados por agente del ministerio público, en contra el proveído del 02 de junio de 2022, mediante el cual este Juzgado decidió no conceder el subrogado de la Libertad Condicional.

**ANTECEDENTES**

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

<b>Sentenciado</b>	<b>NELSON SAA SAIZ</b>						
<b>Identificación</b>	<b>1.098.664.098</b>						
<b>Lugar de reclusión</b>	CPMS BUCARAMANGA						
<b>Delito(s)</b>	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado						
<b>Procedimiento</b>	Ley 906 de 2004						
<b>Providencias Judiciales que contienen la condena</b>					<b>Fecha</b>		
Juzgado 11	Penal	Circuito	Bucaramanga	DD	MM	AAAA	
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-	
Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Penal				-	-	-	
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-	
Tribunal Superior que acumuló penas				-	-	-	
Ejecutoria de decisión final				02	02	2020	
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	-	
			Final	14	09	2019	
<b>Sanciones impuestas</b>					<b>Monto</b>		
<b>Penas de Prisión</b>					MM	DD	HH
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					54	-	-
Pena privativa de otro derecho					-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión					02 SMLMV		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-		
Perjuicios reconocidos					NR		
<b>Mecanismo sustitutivo</b>	<b>Monto</b>	<b>Diligencia Compromiso</b>	<b>Periodo de prueba</b>				



otorgado actualmente	caución	Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-	<del>MM DD HH</del>		
Ejecución de la Pena de Prisión	Fecha			Monto		
	DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena	01	09	2021	02	10	-
Redención de pena	02	06	2022	01	01	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	14	09	2019	40	27
	Final	10	02	2023		
<b>Subtotal</b>				<b>44</b>	<b>08</b>	

#### PROVIDENCIA RECURRIDA

Indica la juzgadora que emite el auto hoy confutado que el sentenciado condecorador de la ilicitud de su conducta, decidió de manera voluntaria actuar de modo contrario a la ley, lo que aunado a que aceptó los cargos son circunstancias reveladoras de la gravedad de la conducta cometida, razones que consideró suficientes para negar la gracia deprecada.

Concretamente argumentó lo siguiente:

*“Así las cosas, una vez evaluadas las facetas que comportan la valoración de la conducta punible realizada por el juez fallador en la sentencia que se ejecuta, se tiene que éste, dadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que el encartado desplegó la conducta punible por la que fue condenado, concluyó que en efecto las conductas desplegadas por SAA SAIZ merecen la imposición de una condena, que se observa que además de cumplir con las funciones de prevención especial debe cumplir con la función de reinserción social, y éste siendo un sujeto imputable, condecorador de la ilicitud de su conducta, decidió voluntariamente ir en contravía a derecho, al intentar ingresar a la reclusión de mujeres sustancia estupefaciente, siendo ello una circunstancia de agravación punitiva, todo ello y sumado a la aceptación de cargos que hiciere el penado, llevó a dar visto bueno al preacuerdo celebrado con la fiscalía sin lugar a duda razonable respecto de su responsabilidad penal, lo que comportó entonces la imposición de la sanción de la que fue objeto siendo esta necesaria y urgente para salvaguardar los derechos de la comunidad.*”

*Lo anteriormente descrito, permite advertir a esta ejecutora de penas que la conducta desplegada por el sentenciado, afecta gravemente el bien jurídico de la salud pública, y al ponderar el cumplimiento de los fines de la pena con la posible evolución en el actual tratamiento penitenciario que sigue el condenado y para el despacho es insuficiente las resultas que éste ha obtenido, por el contrario, tal consideración concurre para soportar la gravedad de la conducta por él cometida, al haber quebrantado reprochablemente la salud pública.”*



## FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El Procurador 52 Judicial II Penal (e) interpone recursos de reposición y en subsidio apelación contra el interlocutorio del 02 de junio de 2022, por medio del cual este Despacho decidió no conceder el subrogado de la libertad condicional al sentenciado.

Erige su disenso en varios aspectos, a saber:

Que se tuvo como razón suficiente para negar la libertad solicitada, la simple alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos, lo cual va en contravía de las exigencias de la Corte Constitucional y de la Sala de Casación Penal del Corte Suprema de Justicia, de manera tal, que negar la libertad condicional bajo el argumento que la conducta es grave porque fue agravada, resulta inclusive contrario a lo que buscó el legislador al excluir la aplicación del art. 68 A del C.P. al instituto de la libertad condicional, constituyéndose en una argumentación insuficiente para tal negativa.

Que se hizo un examen aislado de la gravedad de la conducta, dejando de lado el estudio de los demás presupuestos y sin hacer un ejercicio de ponderación entre los mismos que permitiera tener en cuenta todas las circunstancias abordadas por el Juez de conocimiento en la sentencia, fuesen favorables o desfavorables.

Que no se tuvo en cuenta el comportamiento del sentenciado en reclusión y su participación activa y permanente en actividades de readaptación social.

Acotando finalmente que se reúnen los demás requisitos exigidos normativamente para conceder el subrogado en estudio, como lo son el haber cumplido las tres quintas partes de la pena y contar con arraigo familiar y social.

## CONSIDERACIONES

### 1. Sobre el recurso de reposición.

El recurso de reposición tiene como propósito que el mismo funcionario que ha emitido una decisión la revoque, reforme o adicione. Corresponde a quien lo promueve, acreditar que la providencia censurada incurrió en un yerro, desatino o imprecisión. En tal sentido, tiene la carga de controvertir los fundamentos fácticos, jurídicos y/o probatorios que así lo demuestren mediante la exposición de las razones fundadas (CSJ AP5396-2022).

El recurso de reposición constituye un medio de impugnación consagrado en la ley para que, con base en los argumentos expuestos en la sustentación, los sujetos procesales provoquen un nuevo examen de la decisión objetada, en aras de persuadir al funcionario de corregir los yerrores en que haya podido incurrir, dicho de otra manera, el propósito del recurso de reposición es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente. En razón de esa finalidad, quien acude a ese



mecanismo tiene la carga de explicar, de manera clara y precisa, las razones jurídicas que lo impulsan a aseverar que el funcionario plasmó situaciones o reflexiones injustas, erradas, o imprecisas, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico o jurídico por los cuales lo decidido le causa un agravio infundado y, de contera, debe ser reconsiderado. La claridad implica que la argumentación tenga un hilo conductor que permita comprender el contenido del escrito y las razones de la inconformidad; la precisión envuelve la necesidad de que de manera puntual se indique cuál es el error fáctico o jurídico en que se incurrió; y la suficiencia apunta a que el juicio argumentativo sea capaz, por sí solo, de convencer al Juzgador de revocar su providencia. (CSJ AP3368-2022)

## 2. Caso concreto

Analizados los argumentos en los que se erige la alzada interpuesta por el agente del ministerio público, debe precisarse que son plenamente compartidos por este ejecutor, quien considera que efectivamente la “previa valoración de la conducta” no puede equipararse a exclusiva valoración, sobre todo en aspectos desfavorables como la gravedad que con asiduidad se resaltan por los jueces ejecutores, dejando de lado todos los favorables tenidos en cuenta por el funcionario judicial de conocimiento.

Si así fuera, el eje gravitatorio de la libertad condicional estaría en la falta cometida y no en el proceso de resocialización. “Una postura que no ofrezca la posibilidad de materializar la reinserción del condenado a la comunidad y que contemple la gravedad de la conducta a partir un concepto estático, sin atarse a las funciones de la pena, simplemente es inconstitucional y atribuye a la sanción un específico fin retributivo cercano a la venganza” (CSJ AP3348-2022).

Las penas, en especial las restrictivas de la libertad, “también se deben encaminar a que el condenado se prepare para la reinserción social, fin este que conlleva necesariamente a que el tratamiento penitenciario y el comportamiento del condenado durante este, sea valorado, analizado, estudiado y tenga consecuencias en la manera en que se ejecuta la sanción”... “Entenderlo de otra manera, sería tanto como establecer una prohibición generalizada que no ha sido prevista por el legislador para todos aquellos eventos en los que la conducta se evidencie objetivamente grave” (CSJ AP2977-2022).

En cuyo orden de ideas, retomando los elementos de juicio con que se cuenta en el presente asunto para el estudio que nos ocupa, se tiene que se reúnen todos y cada uno de ellos para tener como procedente la solicitud del beneficio que se viene reclamando, pues supera ampliamente el cumplimiento de las tres quintas partes de la pena, durante su internamiento ha observado un adecuado desempeño y comportamiento, habiendo aprovechado la reclusión dedicándose a actividades válidas para redención de pena con un desempeño calificado como sobresaliente y con calificaciones de conducta en los grados de Buena y Ejemplar, no ha sido objeto de sanciones, cuenta con una resolución de favorabilidad por parte del establecimiento carcelario, la número 410 000331 del 07/03/2022, así como que al instructivo obra prueba que su arraigo desde hace 06 años ha sido en la calle 44 No. 8-50 del Barrio Alfonso López de esta ciudad, en donde reside con su familia.



Lo anterior es prueba, de que en efecto se han logrado resultados progresivos en su proceso de resocialización cumpliéndose con los fines del tratamiento penitenciario precisamente, con el propósito de reingresar a la sociedad, lo que resulta ser un aspecto preponderante al momento de analizar el requisito relativo a la valoración de la conducta punible pudiendo así tenerlo como superado, razones éstas suficientes, para concluir que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena de modo restrictivo y en consecuencia reponer la decisión atacada.

**Por lo anterior, y dado a que se encuentran satisfechos los requisitos, el despacho procede a otorgar el mecanismo de libertad condicional, bajo las siguientes condiciones:**

<b>Suscribir diligencia de compromiso del art. 65 CP.</b>	De forma presencial o de manera virtual
<b>Obligaciones que deberá aceptar en la diligencia de compromiso.</b>	Informar todo cambio de residencia.
	Observar buena conducta (cfr. CC C-371/02).
	Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
	Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerida para ello.
	No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.
<b>Caución que garantizará las obligaciones.</b>	Se exime de sufragar caución alguna.
<b>Cuenta de depósitos de dinero en efectivo.</b>	680012037001 del Banco Agrario
<b>Formas autorizadas para sustituir de caución.</b>	Póliza de compañía de seguros o garantía bancaria.
<b>Periodo de prueba que se impone.</b>	09 MESES 22 DÍAS
<b>Advertencia sobre eventual revocación del sustituto.</b>	Si durante el período de prueba se violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

**Una vez se informe el cumplimiento de lo anterior se ordenará la excarcelación por cuenta de esta actuación, librándose para el efecto la correspondiente boleta de libertad.**

**El Director del reclusorio deberá verificar si el sentenciado fuere requerido por otra autoridad judicial, en cuyo caso deberá ponerla a disposición de quien corresponda (art. 453 Ley 906/04).**

De contera y acorde con lo decidido, por sustracción de materia no se concede el recurso de apelación que de modo subsidiario se había interpuesto.



### RESUELVE

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

1. **REPONER** el interlocutorio de fecha 02 de junio de 2022, y en consecuencia **CONCEDER** el subrogado de la **libertad condicional** al sentenciado.
2. **ORDENAR LA EXCARCELACIÓN** del sentenciado, **una vez se cumplan las obligaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.**
3. **DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 44 meses 08 días de prisión, de los 54 meses que contiene la condena.**
4. **ABSTENERSE** de resolver sobre la concesión del recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por sustracción de materia.
5. **NOTIFICAR** personalmente al sentenciado de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<b>ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO</b> <b>JUEZ</b>	<a href="#">Consulta proceso</a>	<a href="#">Micrositio Web</a>